Nota DNC N° 23194 /2021

Asunción, 30 de diciembre de 2021.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	404448
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ADQUISICIÓN DE ENVASES PARA CEMENTO CP II F 32
Entidad	INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento del contenido de la Nota S/N de fecha 28/12/2021 en la cual ofrece respuestas a las observaciones realizadas a través de la Nota DNC N° 23114/2021 de fecha 28/12/2021, no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Sobre la observación N°1 la convocante respondió: "...*En este orden de ideas no existe normativa que establezca que la intención para excepciones con difusión posterior en virtud en virtud al Art. 33 inciso g) POR RAZONES TÉCNICAS deban ser creadas con antelación a la apertura de ofertas. El presente proceso fue realizado por Razones Técnicas, no así por Urgencia Impostergable, no obstante, si la DNCP considera que deba hacerse analogía a lo reglamentado para casos de "URGENCIA IMPOSTERGABLE" a pesar de que la Resolución DNCP 1697/20 no menciona y sobre la cual solicitamos que se expida, para los próximos procesos que sean realizados por "RAZONES TÉCNICAS", nos ajustaremos a dicho procedimiento...*" (sic) al respecto señalamos que no sería necesaria ninguna aplicación análoga, en atención a que dicha normativa, en su artículo 5° no realiza ninguna distinción particular sobre si el proceso es por razón técnica o urgencia impostergable, indicando que al crear el aviso de intención -en él- deben difundirse las bases concursales, con el objeto de otorgar mayor transparencia y publicidad en cumplimiento de uno de los principios generales que rigen sobre las compras públicas.

No obstante, luego de la exposición desarrollada, se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de las respuestas ofrecidas en los puntos 1, 2 y 3 para el proceso de la referencia.

2. El proceso no podrá ser difundido, en atención a lo establecido en el Art. 27 de la Resolución M.H. N° 358/2021y Resolución M.H. N° 511/2021.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga